

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12411 *ORDEN de 27 de junio de 2001 por la que se modifica la Orden de 15 de mayo de 2001, por la que se establecen determinadas restricciones al movimiento de animales de especies sensibles a la fiebre aftosa, en relación con su aplicación a determinadas regiones de la Unión Europea.*

La declaración de varios focos de fiebre aftosa en el Reino Unido, Francia, Países Bajos e Irlanda obligó a la Comisión a adoptar determinadas medidas de protección contra la enfermedad en los Estados miembros. Estas medidas se concretan en una serie de Decisiones comunitarias que se han venido modificando de conformidad con la evolución de la enfermedad.

En España las primeras medidas se adoptaron en virtud de la Orden de 28 de febrero de 2001, por la que se adoptan medidas cautelares en relación con la fiebre aftosa. Posteriormente, se han venido aprobando sucesivas Órdenes, la última de las cuales ha sido la Orden de 15 de mayo de 2001, por la que se establecen determinadas restricciones al movimiento de animales de especies sensibles a la fiebre aftosa, parcialmente modificada por Órdenes de 23 de mayo y de 4 de junio de 2001.

Considerando las nuevas medidas adoptadas a nivel comunitario y la favorable evolución de la enfermedad en las zonas afectadas de Francia e Irlanda, donde no se ha registrado ningún caso de fiebre aftosa en los últimos tres meses, así como la circunscripción de la enfermedad en unas determinadas provincias de los Países Bajos, se considera necesario modificar la Orden de 15 de mayo de 2001, para reducir las regiones de la Unión Europea sujetas a restricciones.

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 15 de mayo de 2001.*

El texto del anexo de la Orden de 15 de mayo de 2001, por la que se establecen determinadas restric-

ciones al movimiento de animales de especies sensibles a la fiebre aftosa, se sustituye por el siguiente:

«a) En el Reino Unido:

Todas las regiones de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b) En los Países Bajos:

La provincia de Friesland.
La provincia de Overijssel.
La provincia de Gelderland.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 2001.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12412 *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre revisión de precios a aplicar por los centros sanitarios a las asistencias prestadas, en los supuestos cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago o a los usuarios sin derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.*

Conforme a lo previsto en los artículos 16.3 y 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a la disposición adicional 22 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, el INSALUD procederá a la reclamación del importe de los servicios realizados, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que no hayan asumido las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social, así como en Ceuta y Melilla, a los terceros obligados al pago o a los usuarios sin derecho a la asistencia de los servicios de salud.

El Real Decreto 1450/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, en su artículo 15, establece que corresponde al Director general del Instituto Nacional de la Salud la dirección y gestión ordinaria del referido Instituto, así como el ejercicio de las facultades atribuidas